LEY N° 2345 - ADHESIÓN AL RÉGIMEN DE PROMOCIÓN DE LA INDUSTRIA DEL SOFTWARE.-

Santa Rosa, 15 de Agosto de 2007 (BO Nº 2750)

Artículo 1°.- La provincia de La Pampa adhiere al Régimen de Promoción de la Industria del Software, en los términos del artículo 27 de la Ley Nacional N° 25922.-

Artículo 2°.- Podrán acceder a los beneficios que se instituyen por la presente Ley, las personas físicas y jurídicas radicadas en el territorio de la provincia de La Pampa, debidamente inscriptas en el Registro establecido en el artículo 3° de la Ley Nacional N° 25922.-

Artículo 3°.- Exímase del pago del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, a los ingresos provenientes del desarrollo de actividades alcanzadas por la Ley Nacional N° 25922 de Promoción de la Industria del Software, obtenidos por los sujetos que cumplan con las condiciones estipuladas en el artículo 2° de la presente y los requisitos que establezca la reglamentación.

Asimismo eximese del pago del Impuesto de Sellos los actos, contratos y operaciones relacionados con cada una de las actividades a que hace referencia el artículo 4° de la citada Ley Nacional, efectuados por los referidos sujetos.-

Artículo 4°.- Las exenciones establecidas por el artículo anterior procederán por el término máximo de diez (10) años a partir del primer día del mes siguiente al de la sanción de ésta Ley.-

Artículo 5°. - Incorporase como inciso f) del artículo 3° de la Ley N° 1534 -Ley de Promoción Industrial y Minera- el siguiente texto: "f) La actividad productiva de creación, diseño, desarrollo, producción e implementación de software y su documentación técnica asociada, efectuada por las personas físicas y/o jurídicas radicadas en el territorio de la provincia de La Pampa, debidamente inscriptas en el Registro establecido en el artículo 3° de la Ley Nacional N° 25922 de Promoción de la Industria del Software."

Artículo 6°.- Invitase a los Municipios y Comisiones de Fomento de la provincia de La Pampa, a adherir al presente Régimen mediante el dictado de normas de promoción análogas a las establecidas en la presente Ley.-

Artículo 7°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.-